

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 31 de mayo de 2023 se recibieron varios archivos enviados por el apoderado de la parte demandante aporta y se solicita práctica de pruebas frente aobjeción al juramento estimatorio los cuales se subieron en el archivo 051 y en la Carpeta 052 conformada por 32 archivos).

El 2 de junio de 2023 a las 2:48 p.m., se recibió escrito del apoderado de la parte demandada solicitando se requiera al apoderado del demandante para que cumpla carga procesal (archivo 053).

El 2 de junio de 2023 a las 10:11 am., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita anexar memorial presentado, y se pronuncia frente al anterior requerimiento realizado por el apoderado de la parte demandada (archivo 054).

El 2 de junio de 2023 a la 1:07 p.m., se recibió solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante solicitando se anexen memoriales presentados (archivo 055). A Despacho.

Andes, 22 de junio de 2023



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00152 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PROCESO PRINCIPAL

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente electrónico se observa que en él, están incorporados los memoriales que envió el apoderado de la parte demandante tal y como lo establece el artículo 109 del Código General del Proceso, y de frente a los cuales reiteradamente solicita se anexen, memoriales que serán resueltos en la etapa respectiva. Por lo que se invita al togado que puede solicitar el link del expediente al correo electrónico del Juzgado y revisar el mismo.

Ahora, para continuar con el trámite respectivo en el proceso de la referencia, conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el efecto se señala el **5 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/18537764>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 103** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 103** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7faeaf64fdaa676b506ab172eeff03c90dad59d3903c4d1c35e35fed08f4378**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>